

ENTRADA N°120411-2021

MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ZAMBRANO, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional, EL PRIMER PÁRRAFO CON SUS NUMERALES Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 106 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1974 (por el cual se establece el impuesto a las transferencias de bienes inmuebles, se reforma el acápite A) del artículo 701 del Código Fiscal y se deroga



REPÚBLICA DE PANAMÁ



**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
P L E N O**

Panamá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

VISTOS

El Licenciado ALVARO ANTONIO HERNÁNDEZ ZAMBRANO, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado ante la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra EL PRIMER PÁRRAFO CON SUS NUMERALES Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 106 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1974 (Por el cual se establece el impuesto a las transferencias de bienes inmuebles, se reforma el acápite A del artículo 701 del Código Fiscal y se deroga una ley).

Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 2563 y siguientes del Código Judicial, el negocio se encuentra en estado de resolver, labor a la cual se aboca este Tribunal, en atención a las siguientes consideraciones:

FRASE ACUSADA DE INCONSTITUCIONAL

El actor demanda la inconstitucionalidad de las siguientes frases:

“**Artículo 4.** Está exenta del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles la primera operación de venta de viviendas nuevas, siempre que se trate de la primera operación de compraventa, que esta ocurra dentro de los cinco años posteriores al permiso de ocupación, y que se refiere a:

1. Viviendas nuevas cuyo permiso de construcción se haya expedido dentro del período comprendido del 1 de julio de 2016 al 1 de julio de 2022.

2. Viviendas nuevas cuyo permiso de ocupación se haya expedido antes del 1 de julio de 2023.

Para tales efectos, las personas que se dediquen a la venta de viviendas nuevas acreditarán, bajo la gravedad del juramento, ante notario público, que se trata de viviendas nuevas. Consecuentemente no será requisito para la transferencia de la propiedad, que la Dirección General de Ingresos expida una certificación de exclusión del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles. El transmitente notificará al Ministerio de Economía y Finanzas del traspaso de inmueble exonerado del impuesto de transferencia, mediante formulario que la Dirección General de Ingresos expedirá para este fin.”

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN PROCESAL

El demandante sustenta su pretensión, entre otras cosas, en lo siguiente:

“**Quinto.** Que de igual manera en la última modificación del artículo 4 de la Ley 106 de 1974 establece que las personas que se dediquen a la venta de viviendas nuevas acrediten mediante declaración jurada ante notario público, que la vivienda es nueva, así mismo no tiene que presentar certificación de exclusión del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles expedida por la Dirección General de Ingresos.

Sexto. Que la norma constitucional establece que todo impuesto grave al contribuyente en proporción a su capacidad económica, por lo que la exoneración a los que se dedican a las ventas de viviendas nuevas es violatoria a la Constitución, debido a que este contribuyente tiene una capacidad económica alta en su giro comercial para que se le exonere el impuesto a la transferencia de bienes inmuebles” (Cfr. fs. 1 – 2 del expediente judicial).

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO:

De conformidad al accionante, la vulneración a lo dispuesto en la Carta Magna, se da en razón de lo siguiente:

“Las líneas transcritas de la norma enunciada violan el 264 de la Constitución Política que plantea:

‘**ARTICULO 264.** La Ley procurará, hasta donde sea posible, dentro de la necesidad de arbitrar fondos públicos y de proteger la producción nacional, que todo impuesto grave al contribuyente en proporción directa a su capacidad económica.’